

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2016 0075

Conforme a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, en donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles cautelados.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la ley 2213 del 2022, por lo que el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m.**, el día **9 de agosto del año 2022**, para que tenga lugar el remate de la cuota parte de los inmuebles con matrículas 50N-20560135 y 50N-20560156, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso y debe ser enviada de manera virtual única y exclusivamente al correo institucional: [j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).-

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera virtual única y exclusivamente al correo institucional:

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 44 2016 0075

[rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZmJhOWZmOWQtNGY4Mi00ZjUzLWExNmUtODZjN2MzM Dc1OGRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmJhOWZmOWQtNGY4Mi00ZjUzLWExNmUtODZjN2MzM Dc1OGRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022, donde deberá la persona interesada y/o en el aplicativo SIGLO XXI, verificar si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Poveda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 05 2015 1311

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, donde solicita actualizar la liquidación de costas.

Como quiera que el monto de las agencias en derecho ya fueron señaladas y aprobadas dentro del presente asunto y como tampoco, se evidencia que existan gastos nuevos causados (costas) para tenerlos en cuenta, el Despacho considera necesario negar por improcedente dicha petición, por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído

**Se le dio cumplimiento al artículo 366 del Código General del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Selis Fevoda.*

# *República de Colombia*



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2003 1559

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. SANTANDER GUERRERO CANTERO, donde solicita medida cautelares de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado en la dirección Cra. 52#72-24 Bloque 40 Apto 205 de esta ciudad.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado en la dirección Cra. 52#72-24 Bloque 40 Apto 205 de esta ciudad, por tanto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del aquí demandado JHON HENRY DAZA ROMERO, que se encuentren en la Cra. 52#72-24 Bloque 40 Apto 205 de esta ciudad. Límite de la medida \$23.000.000.oo

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA y/ó JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2003 1559

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

**Líbrese despacho comisorio, y envíese conforme la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2016 – 0868

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder al Dr. JORGE HUMBERTO VACA MENDEZ, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, y se reconocerá personería al Dr. JORGE HUMBERTO VACA MENDEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido el Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JORGE HUMBERTO VACA MENDEZ, como apoderada del demandante.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2016 – 0868

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, donde solicita requerir a la Alcaldía Local de Fontibón para que informe sobre el trámite dado a la solicitud de envío del despacho comisorio diligenciado.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 2 de julio del 2021(fl. 91 C2), se ordenó oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio 3504, radicado con No. 2019-591-011525-2, el 2 de septiembre, sin que a la fecha se tenga respuesta, por lo que se le requerirá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Alcaldía de Fontibón, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio O-0721-1872, sobre la devolución del despacho comisorio 3504, radicado con No. 2019-591-011525-2, el 2 de septiembre. **Oficiése en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Pineda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2014 0677

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, el cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-1310558.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-1310558, para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$214.147.500.00)**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Pereda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 02 2016 1131

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, donde solicita decretar medida de embargo de las cuentas de la parte demandada.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, la parte demandada, señora MARIA ANTONIA TRUJILLO ARIAS, con C.C. 41.709.060, en los diferentes bancos de la ciudad, conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, y CDT, la parte demandada, señora MARIA ANTONIA TRUJILLO ARIAS, con C.C. 41.709.060, en los diferentes bancos de la ciudad. Límite de la medida \$10.000.000.00

**2.-OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Solís Fovoda.*

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2016 0560

Al Despacho derecho de petición allegado por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, en calidad de representante legal de la empresa GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., donde manifiesta que el 12 de julio del 2021, el juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, en el proceso N. 2017-581 (72 CM), el vehículo de placas UBZ-362, fue rematado por cuenta de ese juzgado, y fue aprobado con auto del 13 de agosto del 2021, y adjudicó a la sociedad que representa, haciendo valer la acreencia prendaria y solicita que se sirva ordenar el levantamiento de la medida de embargo anotada según oficio de fecha 20/10/2021 y dejar a disposición del proceso antes mentado.

De una revisión del proceso, se puede observar que con auto del 18 de marzo del 2022 (fl. 85 C2), ya le fue resuelta la misma petición a la memorialista, negándola y por ello se reitera lo allí resuelto, el despacho negará el levantamiento la de la medida de embargo anotada según oficio de fecha 20/10/2021 y dejar a disposición del proceso antes mentado por improcedente, la memorialista deberá estarse a lo resuelto, en el mencionado auto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** por improcedente el levantamiento de la medida de embargo anotada según oficio de fecha 20/10/2021 y dejar a disposición del proceso antes mentado, y por lo demás expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 0520

Al Despacho la respuesta allegada por el juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la conversión de títulos solicitada, además acredita copia del auto del 23 de abril del 2021.

Como quiera que ya se había ordenado con anterioridad la entrega de títulos en favor del demandante, con los autos de fecha 25 de marzo del 2014 (fl. 46 C1), 19 de diciembre del 2014 (fl. 51 C1), 10 de noviembre del 2015 (fl. 53 C1), y 20 de octubre del 2021 (fl. 67 C1) conforme el artículo 447 del Código General del Proceso; se requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento a los mentados autos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo le dé cumplimiento a los autos de fecha 25 de marzo del 2014 (fl. 46 C1), 19 de diciembre del 2014 (fl. 51 C1), 10 de noviembre del 2015 (fl. 53 C1), y 20 de octubre del 2021 (fl. 67 C1) a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho.

**Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.-**

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2000 1569

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte a actora Dra. MARTHA CECILIA HERRERA ORTIZ, la cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-467184 vigencia del año 2022 y solicita que le dé trámite.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-467184, de la cuota parte de la demandada, para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, del avalúo catastral inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-467184, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$58.773.000.00)**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 103  
hoy 28 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

*Nadia Delis Pereda.*